

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el 26 de enero del año 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito electrónico a este Despacho, aportando con el mismo los requisitos que le fueran exigidos por Auto del 24 de enero del mismo año. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 28 de enero de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, viernes veintiocho (28) de enero de dos Mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00573-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio nro.0047
TEMA:	Libra mandamiento

ASUNTO A TRATAR:

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede por parte de este Despacho a Libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La SOCIEDAD BANCOLOMBIA S. A., identificada con Nit número 890.903.938-8, por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.644, para que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los pagarés número 100096755, 100098896 y 100098895, fechados en su orden: 07 de mayo de 2020, 18 de agosto de 2021 y 18 de agosto de 2021.

Ahora bien, las obligaciones contenidas en los documentos aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto reúne los requisitos de los Artículos 619, 620, 621 y siguientes y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S. A., identificada con Nit 890.903.938-8, en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.644, por los siguientes conceptos:

A) UN MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.045'735.805,00), correspondiente a los siguientes pagarés:

a) Pagaré número 100096755 por la suma de \$69'973.895,00. Asimismo, por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 12 de agosto del año 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

b) Pagaré número 100098896 por la suma de \$22'865.665,00. Asimismo, por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 1º de noviembre del año 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

c) Pagaré número 100098895 por la suma de \$952'896.245,00. Asimismo, por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 30 de septiembre del año 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2º.) NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar al demandante la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se les hará entrega digital de la copia de la demanda y sus anexos (Arts. 91, 431, 438 y 442 del C. G. del P., en armonía con los Arts. 8º y siguientes del Decreto 806 de 2020).

3º.) Como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales, a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudora.

4º.) Se reconoce personería al Dr. DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.750 y portador de la tarjeta profesional número 57.208 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Sociedad demandante, para obrar dentro del proceso de la referencia.

5º.) ADVERTIR A LA DEMANDANTE, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores, deberá custodiar en original los pagaré número 100096755, 100098896 y 100098895, fechados en su orden: 07 de mayo de 2020, 18 de agosto de 2021 y 18 de agosto de 2021, contentivos de las obligaciones objeto de la ejecución, quien estará siempre presto a remitirlos físicamente y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a la parte ejecutada según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad de los títulos ejecutivos, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el artículo 42 y numerales 1º y 2º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ